Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de Junio de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

Que el planteo formulado por la señora Ana Elisa Sánchez Uribe, con el patrocinio letrado del doctor Edgard R. Bravo, mediante sendas presentaciones electrónicas de igual tenor de fecha 21/6/2020, cuya copia se encuentra agregada a fs. 59/65 vta., resulta improcedente pues las decisiones de esta Corte en los recursos de queja por apelación denegada no son, como principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 316:1706, entre muchos otros), sin que en el caso se configure algún supuesto, estrictamente excepcional, que justifique apartarse de tal doctrina.

Al respecto cabe señalar que el cuestionamiento de la validez de las acordadas 4/2007 y 38/2011 resulta improcedente pues ha sido formulado de manera extemporánea en tanto debió haber sido efectuado al deducirse el remedio federal y no, como se lo hizo, solo después de que la queja interpuesta a raíz de su denegación fue desestimada por no haberse ajustado a lo establecido en la segunda de tales acordadas (Fallos: 339:487). Y, en lo concerniente a la exigibilidad del depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el recurrente omite toda referencia a la providencia de fs. 44, mediante la cual se le hizo saber que "…a los efectos de la eximición del pago del depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sólo son aplicables las disposiciones de leyes nacionales (conf. Fallos: 295:848; 308:726; 323:840 y 341:1227)…" y que se encuentra firme

en tanto en respuesta solo informó el inicio de un beneficio de litigar sin gastos, cuya denegación por el Superior Tribunal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires también quedó firme (confr. presentaciones de fs. 51/52 y 55).

Por ello, se desestima lo solicitado a fs. 59/65 vta. Notifíquese y estese a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Interpone recurso: **la actora**, representada por el **Dr. Edgard R. Bravo.**